

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso al Despacho el proceso de la referencia, registra memorial suscrito por la apoderada demandante, solicitando la vinculación de la FIDUPREVISORA como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P -FONECA, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 042 del 16 de enero de 2020., Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de marzo del 2024.

La secretaria,

**PILAR CABRERA NARANJO  
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Barranquilla 1 de marzo del 2024.**

**Radicación:** 080013105008**20140037700**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** ADALBERTO OL莫斯 FIGUEROA

**Demandado:** ELECTRICARIBE S.A. E.P.S. en liquidación

De la revisión del Decreto 42 de 2020, “Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.” el cual dispuso en artículo 2.2.9.8.1.1. lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO 2.2.9.8.1.1. Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional.** La Nación asumirá, a partir del 01 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

**PARÁGRAFO 1.** Asumido el pasivo en los términos previstos en el presente artículo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley 1955

*de 2019, el FONECA será el único deudor frente a los acreedores de las obligaciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la Nación prevista en dicha Ley. En ningún caso las sociedades que lleguen a constituirse para continuar, de manera total o parcial, con la prestación del servicio a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. como resultado o con ocasión de la solución empresarial adoptada serán responsables por el pasivo pensional y prestacional.*

En virtud de la norma antes trascrita, y de acuerdo a sus disposiciones, se hace necesario establecer las suplicas de la demanda, las cuales fueron ordenadas se reconocieran a través del Tribunal y Corte Suprema De Justicia-Sala Laboral, se tiene que el señor ADALBERTO OLMOS FIGUEROA, llamó a juicio a la Electrificadora del Caribe SA ESP - Electricaribe SA ESP con el fin de que se declarara su calidad de beneficiario del incremento pensional del 15% establecido en el artículo 2, parágrafo 1º de la convención colectiva 1983-1985 y, en el artículo 106 parágrafo 3 de la convención 1998-1999.

Que, de acuerdo a la norma anteriormente trascrita, la Nación asumió, a partir del 01 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, el reconocimiento pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., encontrando entonces que el demandante hace parte de los trabajadores que regula el decreto 42 de 2020.

Ahora bien, Revisado el contrato de Fiducia Mercantil N° 6-3-92026, con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Fiduprevisora S.A, cuyo objeto es:

*“la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P. - FONECA, el cual, atenderá la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Decreto 042 de 2020.”*

Igualmente, el artículo 68 del C.G.P. establece:

**“Artículo 68. Sucesión procesal.** *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

**Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los**

**sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.**

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”*

\*Lo subrayado y las negrillas son nuestras

Analizando las normas pertinentes, se extrae que debe vincularse como sucesora procesal al presente proceso a FIDUPREVISORA como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P -FONECA, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 042 del 16 de enero de 2020.

En mérito de lo expuestos, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

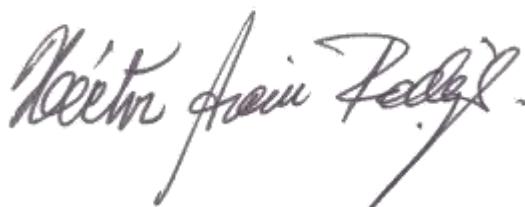
**RESUELVE:**

**PRIMERO: VINCULARSE** como sucesora procesal al presente proceso a FIDUPREVISORA como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P -FONECA, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 042 del 16 de enero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notifíquese por secretaría del Juzgado la vinculación a la FIDUPREVISORA como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P -FONECA.

**TERCERO,** Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la presente vinculación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**

**JUEZ**